Año 1.º MIÉRCOLES 25 DE JUNIO DE 1856. Número 41.

EL CENTRO PARLAMENTARIO.

Periódico político, literario é industrial.

Sale todos los dias por la mañana. Por la tarde se reparte á los Sres. suscritores un suplemento, que contiene lo mas interesante del correo nacional y estrangero, con los partes telegráficos particulares de este periódico.

Precio de la suscricion.

En Barcelona, al mes. . . . . 10 rs.
En provincias, 3 meses, franco de porte. . . . . 42 rs.
Un número suelto. . . . . 24 mrs.

Puntos de suscricion.

En la administracion del periódico, calle del duque de la Victoria, entrando por la Rambla, á mano derecha, n.º 6, piso 1.º
No se admite correspondencia que no venga franqueada.

Avisos y comunicados.

Los suscritores, línea. . . . . 1/4 de real.
Los no suscritos. . . . . 1/2 »
Los comunicados á precios convencionales.

BARCELONA 24 DE JUNIO.

Se nos acaba de asegurar, que la comision encargada de dar su dictámen sobre la prolongacion del ferro-carril de Granollers á Gerona, se compone de los señores que siguen: Amedller, Garrido, Gasol, Madoz, Camprodon, Iriarte y Sagasta.

CORREO NACIONAL.

MADRID, 21 DE JUNIO.

(Correspondencia autógrafa.

La *Gaceta* no trae hoy real decreto alguno; pero sí los partes que el mayordomo mayor de S. M. duque de Bailen, ha dirigido á la presidencia del Consejo de ministros, y cuyo contenido sorprenderá dolorosamente á nuestros lectores. Dicen literalmente así:

«Mayordomía mayor de S. M.—Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. primer médico de cámara D. Juan Francisco Sanchez, en oficio que fecha á las diez de la mañana de hoy me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: S. M. la reina nuestra señora se sintió hace dias algun tanto indispuesta en su importante salud. Esta indisposicion aquejó mas á S. M. en la noche última, y obligó á los facultativos de cámara á prescribir una sangría, con cuyo motivo, y unido á la quietud, se halla S. M. aliviada.

Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y efectos que juzgue consiguientes y convenientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio á las once del 20 de junio de 1856.—Excmo. Sr.—El duque de Bailen.—Excmo. Sr. presidente del consejo de ministros.

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. primer médico de cámara á las nueve de esta noche me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: S. M. la reina nuestra señora continúa notablemente aliviada de la indisposicion de que hablé á V. E. en mi oficio de hoy. Al propio tiempo que tengo la honra de participar á V. E. la mejoría de S. M. tengo el sentimiento de manifestarle que las fundadas esperanzas que de pocos dias á esta parte habian abrigado los facultativos de cámara acerca del estado de embarazo de S. M. se han desvanecido á vista de las pruebas materiales de la concepcion.

Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

—Ha llegado á esta córte la señora condesa de Farrobo, hija del duque de Saldanha.

Ha sido promovido al empleo de brigadier y gefe de escuela del cuerpo de artillería el coronel D. Ramon Vibanco.

—El señor ministro de la Gobernacion ofreció ayer en las Córtes que inmediatamente despues de verificada la subasta de las obras de la Puerta del Sol llevaria el espediente á las Córtes.

—El gobierno ha sido autorizado para otorgar sin subvencion la concesion de un ferro carril desde Aranjuez á las minas de Heñarejos, pasando por Madrid. El trozo primero de Aranjuez á Cuenca se concederá, desde luego, á los Sres. D. Manuel Gatell y Roig, D. Juan Guillaume y D. Manuel Rodriguez Monje, que tienen hechos los estudios. El trozo de Cuenca á Heñarejos deberá estudiarse por cuenta de dichos señores concesionarios y se les concederá tambien por el gobierno. El término para la ejecucion desde Aranjuez á Cuenca se fijará en tres años, á contar desde la definitiva concesion, y para el trozo desde Cuenca á Heñarejos en los dos años subsiguientes, ó sean cinco años para el todo.

—Se halla á la órden del dia un proyecto de ley concediendo una prórroga de diez meses á la empresa del ferro-carril de Almansa á Alicante, para la conclusion de los trabajos. Esta prórroga empezará á contarse desde 3 de octubre del presente año.

—Ayer han debido reunirse los directores de las armas y la junta de guerra para acordar el uniforme que definitivamente ha de darse á la caballería del ejército.

—*La Revista Militar* se opone á que se den á la Milicia nacional carabinas á la Minie.

—Haciéndose cargo la *Epoca* de las disidencias ocurridas en el círculo de los puros con motivo de la reciente votacion en pró del general O'Donnell, anuncia para el caso en que las Córtes durasen, la formacion de un nuevo círculo intermedio entre el puro progresista y el centro parlamentario.

—Dice hoy un periódico que el Sr. Calvo Asensio, despues de la votacion de ayer hizo renuncia del cargo de diputado; pero si así fué, es probable que la retire ó no se dé cuenta de ella.

—De real órden se ha aprobado el reglamento para el servicio de la clase facultativa castrense. Los médicos militares destinados á hospitales tendrán el deber de asistir en sus enfermedades á los individuos del ejército empleados activos del servicio y de sus familias, residentes en la localidad donde aquellos se encuentran; los médicos mayores solo tendrán la obligacion de asistir en sus dolencias á la autoridad militar de la plaza y á su familia; la asistencia de los facultativos castrenses se entenderá sin perjuicio del servicio reglamentario que los oficiales de sanidad militar espresados deben prestar en los hospitales y plazas donde se hallaren destinados, y fuera de las horas en que para actos de aquel se hubiere marcado; en los puntos de servicio donde hubiese destinado mas de un médico de hospital, se dividirá la poblacion en tantos distritos ó demarcaciones cuantos fueren los facultativos, encargándose cada uno de ellos de la que se le señale; para el debido cumplimiento de lo prevenido en la real órden de 3 de diciembre indicada, los capitanes generales, gobernadores ó comandantes militares de los puntos facilitarán al oficial de sanidad que haga las veces de gefe en los suyos respectivos la oportuna relacion de los gefes y oficiales de ejército que se hallen desempeñando comisiones activas del servicio, y de los del cuerpo de estado mayor general y el de plazas que deben ser asistidos por facultativos castrenses; la asistencia de los gefes y oficiales empleados en las direcciones de infantería, caballería, artillería é ingeniero, la verificarán los profesores de los regimientos, batallones ó secciones de las respectivas armas que se hallen en Madrid, nombrando este servicio el gefe de sanidad del distrito; el primer ayudante médico destinado á la escuela del cuerpo de estado mayor asistirá á los empleados en la direccion general y demas dependencias del cuerpo; y finalmente, los gefes y oficiales de los institutos de carabineros y guardia civil se consideran no comprendidos en la real órden de 3 de diciembre de 1855.

—S. M. la reina ha dispuesto que en los primeros dias de julio próximo se anuncie en los «Boletines oficiales», para su celebracion en 1.º de agosto siguiente, la subasta ordinaria de las cobranzas de contribuciones que en la actualidad corren á cargo de los ayuntamientos y las contratadas que terminen en fin del corriente año, bajo las reglas y condiciones de la instruccion de 5 de marzo de 1855; advirtiéndose á los licitadores que por ampliacion del artículo 18 de la misma, son admisibles en todo su valor nominal para afianzar estos contratos las acciones de carreteras, ferro-carriles y del canal de Isabel II, con arreglo á lo mandado en reales órdenes de 28 de marzo y 28 de setiembre del propio año, como tambien la reforma del artículo 20, hecha por la de 27 de diciembre próximo pasado.

El plazo para la formalizacion de fianzas á que se refiere el 16 de la mencionada instruccion, debe entenderse respecto de los recaudadores que fueron nombrados á consecuencia de la presente subasta el 30 de noviembre inmediato.

—Corre muy generalizada la especie de que en el Consejo de ministros celebrado ayer, muy pocas horas antes de la sesion del Congreso, el general O'Donnell sostuvo enérgicamente el parecer de que no debia hacerse cuestion de gabinete del asunto de la Puerta del Sol, dejando esclusivamente al señor Escosura la responsabilidad del acto. Segun nuestros informes, el señor ministro de la Guerra presentó la cuestion bajo muy diferente aspecto; se limitó á esponer sencillamente, que ni el gobierno, ni el señor Escosura en particular, debian establecer la disyuntiva entre la aceptacion de la proposicion y su salida del gabinete, por la razon de que únicamente se trataba de presentar un espediente á las Córtes, quedando el punto principal intacto. El general O'Donnell apoyaba su opinion en que siempre que por las Córtes se han reclamado espedientes relativos á la gestion de los negocios públicos, el gobierno ha sido el primero en adherirse á los deseos de los peticionarios. Pero habiendo habido ministros que no participasen completamente, por consideraciones especiales, del parecer de su colega el de la Guerra, éste no insistió en él, y el señor Duque de la Victoria, adoptó el temperamento de hacer una manifestacion pública y significativa para demostrar que aprobaba en un todo la conducta del señor Escosura.

—El señor Laserna, presidente de la comision nombrada para las leyes de ayuntamientos y diputaciones provinciales, presentará esta última luego que se halle aprobada la primera. Estas leyes son un término medio entre las de febrero y la ley de 1846. Todo lo político, permanente, moral y grande queda centralizado: todo lo pequeño, material, transitorio y ageno á la política, en una completa descentralizacion.

—Las monedas de plata que dijimos se han descubierto en las inmediaciones de Córdova en las obras para el ferro-carril, no son romanas sino árabes, y están perfectamente conservadas. Tambien se han hallado como seguros vestigios de poblacion tres lámparas, una de mármol blanco que salió en pedazos, y dos de barro, de las que una se halla completa. Nada tienen de estraño estos hallazgos en aquellos sitios, y creemos que aumentarán en proporcion que vayan acercándose los trabajos á Córdova la Mieja, donde estuvo la casa de Recreo de Abderramen III el año 325 de la égira, y donde despues él mismo levantó la magnífica ciudad que llamó Azahra, bazar brillante donde se encerraba cuanto puede codiciar el lujo y la riqueza.

—Despues del parte de la *Gaceta* que publicamos en otro lugar, S. M. la Reina ha continuado bien, sin que haya presentado el menor síntoma que inspirase cuidado. Hoy á las seis de la tarde sigue perfectamente, por lo que es de esperar que dentro de tres ó cuatro dias se encontrará restablecida.

—S. M. ha admitido la dimision que habia presentado el comandante general del departamento de Marina de Cartagena, concediéndole su cuartel que habia solicitado para Cádiz.

—Por una real órden reciente se ha declarado que los sargentos que quieran reenganchaise por segunda vez, pueden hacerlo con las ventajas que concede el real decreto de 2 de julio de 1854.

—Se ha encargado de real órden á las autoridades militares y á los comandantes de las cajas de quintos, cuiden de no recibir certificacion alguna en que no se hallen espresados el nombre y apellido paterno y materno de cada quinto, y las circunstancias que concurren en ellos, ya para conceptuarlos exentos de servir en el ejército, ó ya para continuar en él.

—S. M. ha resuelto que sea aplicable á los contratos de los servicios del ejército, la real órden espedida por el ministerio de Hacienda, en 27 de diciembre último, que dispone se devuelvan á los asentistas las cartas de pago de los depósitos que hubieren hecho en garantía despues de insertas en la escritura de fianza, como tambien que para mayor seguridad, el escribano del juzgado en que se otorgue aquella, estampe á continuacion de las espresadas cartas de pago, la nota de quedar afectos los valores que representan á la responsabilidad de los servicios contratados.

—La sesion de Córtes se abrió hoy á la una y media de la tarde con la lectura y aprobacion del acta de la anterior. Seguidamente se puso al despacho ordinario y se dio cuenta del dictámen de la comision sobre el proyecto de ley de teatros: del que formulado la que entiende en el ferro-carril de Cadiz: de las peticiones presentadas ultimamente en la secretaría de las Córtes comprendiendo los números 1358 al 1373 y de dos proyectos de ley que leyó el señor ministro de la Guerra, el uno concediendo la pension de 6500 rs. á la viuda de un brigadier de ejército, y el otro otorgando de por vida al actual duque de Zaragoza la encomienda de la distinguida órden de Calatrava que disfruta hoy por herencia de su difunto padre. Terminado el despacho pidió la palabra el Sr. Allende Salazar para esponer á las Córtes que en atencion al poco tiempo que falta para suspenderse las sesiones lo importante y lo necesario de votar algunos proyectos de ley, y que en su consecuencia acordara que mañana domingo hubiera tambien sesion. El Sr. Gil Virseda se opuso brevemente á la idea del Sr. Salazar que al fin fué aprobada. Acto continuó se entró en la órden del dia y puestos á discusion el dictámen de la comision de peticiones señaladas para hoy que abrazan desde el número 1284 á 1312 de los cuales fueron desechados once en los que se proponia el nombramiento de una comision especial para su exámen. Pasando en seguida á las preguntas se formularon seis, la primera del señor García Ruiz: fué hecha al objeto de que el ministro de la Guerra manifestase si estaba dispuesto á cumplir con los últimos decretos dados por el Duque de la Victoria el año de 1843 al embarcarse en el Malavar; y con el de 23 de Junio del mismo año; contestando el Sr. O'Donnell que era escusado contestar si estaba dispuesto á cumplir porque habia cumplido ya. La segunda la hizo otro Sr. diputado al gobierno sobre si habia resuelto que el estado escepcional en que se hallan algunas provincias se prolongase indefinidamente y el Sr. Escosura manifestó que el gobierno de S. M. tenia decidido levantarlo tan pronto como cesasen las circunstancias que le habian aconsejado con gran pesar y sentimiento de los consejeros de la Corona. El señor Figueras hizo la tercera pregunta para saber cuál era el estado de la reorganizacion de la Milicia nacional de Valencia y si en caso de estarse en ella se habian encontrado brazos que empuñasen los mil fusiles que el señor Zabala declaró á las Córtes haber pedido al ministro de la Guerra para aquella provincia. El señor ministro de la Gobernacion manifestó que como no sabia la pregunta le era imposible contestar el acto, pero que ofrecia hacerlo antes de terminar la semana prócsima. La pregunta cuarta la formuló el Sr. Alonso (D. Juan Bautista Alonso) reducida al deseo de que el gobierno declarase si sabia algo sobre conspiraciones dirigidas á que la Asamblea no se volviera á reunir en octubre, y en caso de afirmacion dijera si estaba resuelto á sostener los derechos de las Córtes oponiéndose á cuanto se intentase en contrario, añadiendo que estas preguntas las hacia en virtud á los augurios y pronósticos que hácia un periódico de hoy acerca del particular. El Sr. Escosura pidió en seguida la palabra para contestar declarando respecto á lo que habia leido el Sr. Alonso que nada tenian de estraño las ilusiones de aquel periódico, pero que lo dicho allí no era precisamente un hecho sino un vaticinio que como tantos otros dejan de cumplirse generalmente; luego se hizo cargo de lo que tocaba á conspiraciones y dijo que si se conspiraba por los descontentos por lo que tienen pretensiones á un imposible y por los que se dirigen á un punto dado que no es del dia pero que estas conspiraciones no era de la clase de las justiciables y por consiguiente el gobierno no podia denunciarlas ante la ley y si estar á la mira siempre para evitar tomasen otras formas, confiando para su caso en el patriotismo y lealtad de la Asamblea, terminando su discurso por declarar en cuanto á la indicacion sobre el interregno de las sesiones, que este tendrá lugar cuando y como las Córtes constituyentes representantes de la nacion Soberana tengan por conveniente, en la inteligencia de que el gobierno se cree mas fuerte mientras estén reunidos como hoy. El Sr. Nocedal siguió en el uso de la palabra para hacer la sesta pregunta al gobierno de S. M. con objeto de que se sirviese declarar lo que hubiera de verdad en ciertas palabras que S. S. habia oido ó leido acerca de si el presidente del Consejo de ministros se presentaría un dia de estos á las Córtes para anunciar su suspension y que se avisaría á domicilio para reunirse nuevamente.

—El Sr. Nocedal manifestó el mismo tiempo el deseo de saber hasta que punto cree el gobierno deber continuar usando de las facultades concedidas por la cámara para la suspension de garantías. El señor ministro de la Gobernacion contestó tambien al Sr. Nocedal que cuando no se habian presentado á las Córtes para decirles que ya no necesitaban la autorizacion era porque creian necesitarla todavía y con este motivo hizo algunas reflecsiones para demostrar que la España no está hoy en el estado normal apetecible, por que cada fraccion desea realizar sus ideas tiene sus aspiraciones y trabaja en sentido de su opinion; pero que las Córtes podrian juzgar de la parsimonia conque el gobierno ha obrado respecto á las facultades y del lenitivo que con el mejor deseo ha procurado tratar á los obcecados. Luego ocupándose el Sr. Escosura de la parte concerniente á la suspension de las Córtes, declaró que el gobierno hoy no reconoce mas voluntad que la de la asamblea y por consiguiente que repetia lo que habia dicho antes á saber que sus tareas serán interrumpidas solo por decreto y voluntad de las mismas.

Segidamente obtuvo la palabra el Sr. Perez para dirigir la sétima y última pregunta sobre si se convocarán las diputaciones provinciales y los ayuntamientos para el 31 de julio, contestándole el Sr. Escosura tambien que inmediatamente se vote la ley con arreglo á ella, se procederá á las elecciones de cada corporacion municipal, asegurando tambien que serán permitidas las reuniones lícitas para el acuerdo de los candidatos. Terminadas las preguntas y concedida la palabra al Sr. Feijóo Sotomayor para que continuase en su uso respecto de su interpelacion, entró este señor diputado en la apreciacion de los pasos acordados por el Sr. Luzuriaga siendo ministro de Estado por el asunto del Blak-Varrion. Pasos que merecian la censura por que en concepto del Sr Feijóo no se habian tenido en cuenta los derechos internacionales ni se habia procurado la mejor posicion para el pabellon español.

El Sr. Luzuriaga contestó en breves palabras que no entraba en las apresiaciones hechas de sus actos por el respecto que le merecia la Cámara, y porque habiendo en ella pocos diputados á la sazon no le parecia conveniente predicar en desierto. En seguida se declaró pasar á otro asunto y por no estar en el salon el señor Pereira, obtuvo la palabra el Sr. Marqués de Ovieco para espianar su interpelacion acerca de los tratados sobre la navegacion del Duero contestándole el señor Zabala con la relacion de todo lo que S. S., como ministro de Estado habia practicado en el aumento.

Los señores Gamindez y García Lopez tomaron parte en la cuestion tambien, y despues despues de rectificar el señor Zavala pidió la palabra el Sr. Coello para protestar enérgicamente contra las palabras de *conspiracion* pronunciadas por el Sr. Escosura hablando del periódico que S. S. dirige, y el Sr. Lujan manifestó que estraña lo dicho por el Sr. Coello en atencion á que la palabras del Sr. Escosura (ausente) no habian tenido ni la intencion ni al objeto que habia dicho S. S. Despues de rectificar ambos Sres diputados, el Sr. presidente levantó la sesion á las 6 menos cuarto para reunirse el congreso en secciones.

NOTICIAS DE PROVINCIAS.

VALENCIA 22 de junio.—Ha sido nombrado inspector de instruccion primaria en esta provincia D. Salvador La-Chica, que servia igual destino en la de Málaga.

—Ha llegado á esta ciudad el Sr. D. José Gener, diputado á Córtes y presidente de la comision nombrada á instancia de la sociedad del ferro-carril, para preparar la liquidacion de las reclamaciones que dicha empresa tiene dirigidas al gobierno, acerca de la garantía de interés y amortizacion concedida á los capitales invertidos en el ferro-carril.

—Insertamos á continuacion las alocuciones dirigidas por el gobernador civil de esta provincia á los habitantes de esta capital, y por el alcalde primero constitucional de esta ciudad á los nacionales, al reorganizar la fuerza ciudadana:

HABITANTES DE LA CIUDAD DE VALENCIA.

Vuestro dignísimo ayuntamiento constitucional, cuyo infatigable celo y sanas intenciones le hacen por tantos títulos acreedor á vuestro aprecio y á vuestro respeto, acaba de dar un gran paso en pró de vuestros intereses y de vuestro buen nombre.

Sucesos tristísimos, que no es del caso recordar, habian recientemente hecho desaparecer casi por completo de esta capital la institucion de la Milicia nacional; y la hermosa y rica ciudad de Valencia se veia en este concepto privada de uno de sus mas gloriosos timbres.

El gobierno de S. M., cuya confianza entera descansa sobre la Milicia nacional, que considera como primer elemento de órden público del Reino, no quiso que este estado de cosas continuase ni un solo momento, y ordenó la inmediata reorganizacion de la Milicia. Desde aquel instante ha trabajado sin levantar mano en tan importante obra vuestro ayuntamiento constitucional, cuyos esfuerzos van á ser de un instante á otro coronados con el mas feliz éxito.

Mañana es un dia solemne para la capital. El ayuntamiento llama á algunos de sus habitantes, alistados ya por él en los nuevos batallones, á que procedan á las elecciones de oficiales, con arreglo á la legislacion vigente. Seguro estoy de que todos acudirán presurosos al llamamiento de la dignísima municipalidad, por mas que la envidia, la ambicion y el génio de la anarquía, se esfuercen de consuno en estraviar la opinion pública y conspiren sin descanso á la destruccion de la libertad, hermanada con el órden.

Yo no dudo un solo instante de que todos los nuevos milicianos acudirán á egercer el sagrado derecho que la ley les concede y á nombrar oficiales dignos de mandarlos; porque todos ellos comprenden que solo así es dado á los pueblos modernos conseguir el afianzamiento de su libertad, el progreso de su civilizacion y el desarrollo gradual de sus intereses materiales, á la sombra del órden público mantenido á todo trance por los pueblos mismos.

Mas si contra mis esperanzas los nuevos nacionales se viesen detenidos por las intrigas de los malévolos, por las maquinaciones de los enemigos de la libertad disfrazados con esta ó la otra careta, vivan persuadidos de que yo acudiré á remover esos obstáculos y de que para lograrlo no omitiré medio alguno de cuantos ponen en mis manos la ley y la autoridad de que me hallo revestido.

La Reina (Q. D. G.) y el gobierno presidido por el ilustre duque de la Victoria quieren que todos los pueblos de la monarquía tengan paz y libertad. Yo estoy encargado de realizar en Valencia los deseos de S. M. y del gobierno, y los realizaré.

Valencia toda me ayudará en esta santa obra, porque Valencia, tanto como cualquiera otra capital de España quiere ser libre y vivir tranquila.

Valencia 21 de junio de 1856.—El gobernador civil, Bernardo Iglesias.

NACIONALES:

Llamados por la municipalidad que preside á formar parte de la benemérita institucion, en que descansan la libertad, el órden, el sisma representativo que felizmente nos rige, es llegado el caso de que empeceis á mostraros dignos de la honrosa mision que os está confiada.

Formais ya un número suficiente para reorganizar la fuerza ciudadana, cuyas filas habian desordenado causas que no quiero recordar: falta solo, para llevar á cabo esta reorganizacion, que os elijais, en uso de vuestro derecho, los oficiales que han de ponerse al frente de vosotros. Que un acto tan importante, tan trascendental para vosotros mismos, se verifique con toda la solemnidad debida; que concurran á él todos los votos, todos los corazones; á ningun miliciano puede ser indiferente la persona que ha de guiarle bajo las banderas de la patria.

Nacionales: yo sé que no faltan malévolos que os inducen á no acudir á los colegios electorales; pero sé tambien que teneis bastante valor en vuestras convicciones, bastante dignidad y delicadeza para no dejaros imponer por nada ni por nadie, para no abdicar vuestra voluntad y vuestros mas sagrados derechos, como españoles y como hombres libres.

En todo caso, contad con el mas firme apoyo de vuestras autoridades, que están decididas á hacer respetar la libertad y la seguridad de cada uno, manteniendo, á todo trance y por todos los medios de que disponen, el órden y la tranquilidad pública.

Así os lo asegura vuestro alcalde constitucional.

Valencia 21 de junio de 1856.—José Peris y Valero.

—IDEM 23.—Ayer á las nueve se verificaron en la universidad y en el colegio del Patriarca las elecciones de oficiales del primero y segundo batallon ya reorganizados de la Milicia nacional. Una concurrencia numerosa asistió al acto, reuniéndose casi toda la fuerza de las respectivas compañías, á escepcion de la segunda, cuarta y quinta del segundo batallon, en las que por falta de un número suficiente de votantes no pudo verificarse la eleccion, que se hará el domingo próximo.

A las doce de la mañana empezaban tambien en la casa-enseñanza las elecciones de artillería, pero su resultado no ha llegado aun á nuestra noticia.

Durante el acto no se alteró en lo mas mínimo la tranquilidad.

(*Diario Mercantil.*)

Córtes.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR INFANTE.

Estracto de la sesion celebrada el dia 19 de junio de 1856.

Se abrió á la una y media, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

El señor Figueras hizo otro recuerdo, á la comision de teatros para que presentase su dictámen, y si no lo hacia, suplicó al señor presidente que se sirviese poner á discusion el dictámen de la minoría, que hacia ya tiempo que estaba presentado. Dirigió tambien su señoría otra escitacion á la comision que tenia que dar su dictamen sobre la fábrica de Avila.

Se leyó y anunció que se imprimiria y señalaria dia para su discusion, el dictámen sobre la proposicion del señor marqués de Albaida y otros, acerca de carreteras provinciales.

Se acordó que pasase á la comision que entiende en un proyecto de ley análogo, una esposicion del Presidente y secretario del Crédito moviliario Español, solicitando la concesion del ferro-carril de Madrid á Valladolid con sujecion á la subasta que haya de celebrarse.

ORDEN DEL DIA.

Dictámen de la comision de actas sobre las de la provincia de Murcia, y admision como diputado de don Isidoro Valcarcel.

Sin discusion ninguna fué aprobado este dictámen.

Ley de Ayuntamientos.

Sin discusion ninguna fué aprobado el capítulo primero, y leido el segundo dijo.

El señor BAYARRI: (don Pedro): Al establecer la comision la diferencia del vecino con el que no lo es, del que tiene labor en el pueblo con el que no la tiene, se consignan con acierto los diversos derechos y obligaciones que sobre cada uno deben pesar imponiendo todas las cargas á aquellos á quienes por ser vecinos se conceden todos los derechos del municipio al paso que á los que no lo son se les priva de los últimos y escusa de las primeras.

Yo creo que al formar esta ley se ha tenido intencion de evitar que los pueblos tengan un presupuesto nominal, y otros diez repartos separados: y como todos estamos interesados en que no haya mas que este presupuesto, y su corolario de ingresos, creo que se debe hacer una aclaracion que voy á tener el honor de proponer si es que no queremos causar una injusticia. Con esta ley debemos procurar un beneficio á los vecinos contribuyentes para evitar los perjuicios que hasta ahora se han irrogado á todos los pueblos que han obrado con legalidad. Nuestro principal cuidado debe ser que los pueblos no sean perjudicados, ni tampoco los contribuyentes.

En los presupuestos Municipales hay varias partidas de las que no deben eximirse los propietarios, aunque no tengan labor ni casa abierta en el pueblo. No hay municipio que no esté gravado con censos y en algunos casi absorben todas las rentas del comun. Estos censos en ciertos distritos y determinados pueblos fueron impuestos para levantar dinero á fin de concluir una presa y aprovechar las aguas de un rio, con las cuales se han beneficiado todas las tierras del término. Este dinero lo tomó el Ayuntamiento, no los propietarios, y como el beneficio ha sido para estos, es claro que deben contribuir al pago del canon aunque no sean vecinos: si el pago han de verificarlo solamente los que residen en el pueblo, como en muchos de ellos la mayoría son colonos, resultará que tendrán que abonarlos por no poder sufragar los gastos.

En justicia esta partida debe recaer lo mismo sobre los que son vecinos que sobre los que son forasteros, teniendo allí sus propiedades. Es, pues, menester que se diga que todo propietario sea ó no vecino del pueblo tenga ó no casa abierta en él, tiene que contribuir á las cargas que pesen sobre la propiedad, ó de que esta reporta beneficio inmediato.

Debe tenerse presente ademas que muchos vecinos de un pueblo cultivan tierras en otro sin tener en el labor ni casa abierta, y deben contribuir como los vecinos á las cargas de la policía rural, porque esta vigila y guarda sus propiedades lo mismo que las de los vecinos del municipio. Esta aclaracion debe hacerse porque sino no pagarán lo que les corresponda los propietarios forasteros. Todo el que haya sido individuo de Ayuntamiento en un pueblo, como me ha sucedido á mí, conoce la desigualdad que hay en estos puntos entre vecinos y forasteros.

Desearia que la comision hiciera una aclaracion y dijese que las cargas impuestas en beneficio de las tierras que gravan el presupuesto municipal, pesan sobre toda la propiedad, y las demás enhorabuena que las paguen solo los que de ellas se aprovechen ó reporten el beneficio.

El Sr. LASERNA (don Pedro): La comision no ha comprendido en el proyecto de ley el caso de que se ha hecho cargo el Sr. Bayarri, porque ha creido que no debia corresponder á la ley municipal: ha creido que los presupuestos debian formarse de aquellas partidas que correspondian su pago al comun, y no las que correspondian á los propietarios; pero la comision que queria evitar toda clase de dudas y abusos, y creyendo que cuando el señor Bayarri lo ha comprendido, así lo comprenderán otros de la misma manera, no tienen conveniente en admitir la idea espuesta por la compañía. Podrá ponerse un párrafo en estos términos:

«Si el presupuesto de gastos comprendiese alguna cantidad cuyo importe sea para satisfacer cargas á que estén sujetas las propiedades, ó redunde en beneficio de las mismas, deberán contribuir á su pago los propietarios ó terratenientes, aunque no sean vecinos ó residentes.»

El Sr. ESCOSURA, ministro de la gobernacion: Estoy conforme con el párrafo que ha intercalado la comision á propuesta del señor Bayarri.

El Sr. GIL VIRSEDA: Me parece que en la designacion que se hace de residentes y vecinos hay un vacío. Se exige para ser vecino segun el artículo 40 la calidad de tener casa abierta dos años ejerciendo industria, profesion ú otro modo de vivir conocido. En el artículo siguiente se dice que en cualquier tiempo del año podrá el ayuntamiento declarar vecino al que lo solicitase acreditando los estremos siguientes: (Lo leyó) Creo que hay un caso que no está comprendido en la ley. El hijo de un vecino que contrae matrimonio se separa de su padre y pone su casa, ¿adquire vecindad desde el momento en que se casa? Creo no admite duda que sí, y sin embargo, esto no está claro en la ley.

El señor HERRERO: La comision no cree necesaria esa aclaracion porque toda nuestra legislacion admite como vecinos desde el momento en que se casan los hijos de los vecinos del pueblo.

El señor ZORRILLA: Me ha llamado la atencion que al consignar el principio de admitir como vecino al que lo solicita, al hablar de estrangeros, dice el art. 12 que siendo cabezas de familia han de residir en el pueblo por espacio de tres años: ¿por qué se les exigen tres años despues de las condiciones necesarias para ser vecinos.

Otra de las dificultades que suelen ocurrir en este capítulo, es que me parece muy corto el plazo de quince dias que se pone en el art. 15 para hacer los padrones. Yo creo que no habria ningun inconveniente en decir que los padrones se formarian desde 1.° de octubre á 1.° de noviembre.

El señor ESCOSURA ministro de la Gobernacion: El señor Zorrilla debe hacerse cargo de que esta ley se hace para un estado normal, y entonces es seguro que hay bastante con el plazo que se señala de 15 dias. Para plantearla es indudable que habrá que ampliar ese término, así como será necesario restringir otros, si se han de constituir los ayuntamientos, para lo cual será preciso que las Córtes concedan al ministerio cierta latitud.

Respecto á las cualidades que se exigen á los estrangeros para ser vecinos, debo decir al señor Zorrilla que al redactar el art. 12 ha sido preciso acomodarle al código civil, porque no era posible hacer á los estrangeros de una condicion en el código y de otra en la ley de ayuntamientos.

El Sr. LASERNA (don Pedro): El tiempo de tres años que fija la comision no es un plazo largo, y es conforme con todas nuestras constituciones, y con la que últimamente ha sido aprobada por las Córtes, que dice que se adquiere la cualidad de español con avecindarse en un pueblo de la monarquía con arreglo á las leyes: de consiguiente, avecindándose un estrangero en un pueblo español, y yo pregunto: es mucho exigir á un estrangero tres años de vecindad para declararle español? Si el proyecto de código civil no se hubieran puesto tres años, yo hubiera ampliado ese término; y en esto no hubiera hecho otra cosa que seguir nuestros precedentes, pues antes se exigia á un estrangero para ser español 10 años de residencia ó seis casándose con española. Creo que su señoría se convencerá de que no es mucho los tres años que se ponen.

Habiéndose declarado el punto suficientemente discutido, fué aprobado el capítulo segundo variándose el plazo señalado para hacer los padrones, poniéndose el de «desde 1.° de octubre á 1.° de noviembre» y añadiendo el párrafo que la comision propuso á instancia del Sr. Bayarri que decia así: «Todo propietario está obligado á contribuir á aquellas partidas del presupuesto municipal que sirven para satisfacer cargas á que se hallen afectas sus propiedades ó les resulte beneficio inmediato de ellas.»

Sin discusion ninguna fué aprobado el capítulo 3.°

Se entró en la discusion del título 2.°, y leido el capítulo 1.°, dijo el Sr. Martin que le parecia muy poco progresista, muy perjudicial y contrario á la esencia de los gobiernos representativos.

Despues de contestar el Sr. Gonzalez de la Vega y de notificar ambos señores diputados, dijo

El Sr. PEÑA: En el artículo 36 se marcan los casos en que se pierde el derecho electoral. En el 37 se dice que son elegibles los electores, pero como en otra parte se dice que en los pueblos donde no hay contribuyentes sean electores todos los vecinos, es necesario añadir un párrafo para aplicar á este caso las disposiciones del artículo 36.

El Sr. GOMEZ DE LASERNA: En el párrafo 3.° del artículo 37 sobra en efecto la palabra regidor. La comision reconoce que aquí se exige mas garantía para ser elector, que para ser elegible; pero la comision se ha encontrado con una base, no ha podido menos de aplicarla. Por lo demás no puede ser elegido el que esté en la escepcion del art. 36.

Tambien está esa escepcion en el art. 41, y no es necesario espresarla aquí.

El Sr. PEÑA: El art. 41 habla de los concejales ya en posesion de sus cargos.

El Sr. GOMEZ DE LASERNA: Se añadirá en este artículo, además de los comprendidos en el art. 36.

El Sr. ministro de la GOBERNACION: Yo creo que seria mejor decir: todos los vecinos no incapacitados.

Admitida esta modificacion por la comision, dijo

El Sr. RAMIREZ ARCAS: El caso 4.° del art. 37 debe pasar á ser 1.° del 39, porque esceptúa del cargo de alcaldes los senadores, diputados á Córtes y provinciales, y colocándose como párrafo 1.° del 39, podian los pueblos elegir á quien tuvieran por conveniente, y los diputados optar entre este cargo y el de concejales. Figurémonos que concluye la legislatura este año: ¿por qué se ha de privar al elector de nombrar alcalde al diputado? Aquí no pueden ser elegidos, y yo quiero que puedan ser elegidos y optar por uno ú otro cargo.

El Sr. GIL SANZ: La comision ha comprendido esa escepcion por incompatibilidad de los cargos. Seria inconveniente dejar abierta esa puerta, para que por optar un diputado por el cargo de concejal, incomodase á una provincia entera.

El Sr. RAMIREZ ARCAS: Es especie nueva que no comprendo, el que un pueblo no me pueda á mí elegir alcalde, y yo optar por ese cargo con preferencia al de diputado. Yo creo que no se puede quitar al pueblo ni al diputado ese derecho.

El Sr. SORNI: Pido la palabra;

El Sr. GONZALEZ DE LA VEGA: Voy á hacer la pregunta de si está el punto suficientemente discutido.

Hecha la pregunta, se acordó afirmativamente; y decidiéndose que no se votaria por partes, se aprobó el capítulo 1.° del título II.

Se leyeron los capítulos 2.° y 3.° y quedaron aprobados sin discusion.

Leido el 4.° fué igualmente aprobado despues de un breve debate en que tomaron parte los Sres. Martin, ministro de la Gobernacion, Iranzo, Zorrilla y Gomez de Laserna, añadiendo la modificacion de que se uniria al acta las papeletas sobre que hubiese reclamacion.

Se leyó el 5.° y fué aprobado sin discusion y tambien lo fué el 6.° á pesar de la impugnacion del Sr. Garrido á que contestó el Sr. Gil Sanz.

Sin mas discusion fué aprobado el capítulo 6.°

Se leyó el 7.°, que trataba de la policía de los colegios electorales y juntas de escrutinios y despues de un debate en que tomaron parte los Sres. Martin ministro de la Gobernacion, Laserna, Peña y Guerrero se declaró el punto suficientemente discutido, fué aprobado el capítulo 7.°, añadiendose en el artículo 120 que los impedidos que necesitaran del auxilio de muleta ó baston podrán entrar en el colegio y además suprimiendo las palabras, «de lo prescrito en el artículo anterior» y diciéndose esceptuándose las autoridades, etc.

Se leyó el tit. III, cap. 1.° que trata de las atribuciones de los ayuntamientos que comprendia desde el art. 124 al 133, y el Sr. Orense fué haciendo observaciones á varios de los artículos presentados, deduciendo de sus reflexiones que este capítulo debia volver á la comision para que lo redactase de nuevo en sentido mas liberal.

Habiendo rebatido sus argumentos el Sr. Gonzalez de la Vega, como individuo de la comision, dijo

El Sr. PEÑA: Voy á hacer una observacion, que tiene por objeto, mas que una crítica, pedirla que llene un vacío que se nota en este capítulo. La comision no se ha apercibido de que los ayuntamientos para asegurar el cumplimiento de sus ordenanzas, y lo mismo los alcaldes respectivos de los bandos que dicten, tienen que apelar á la imposicion de multas pecuniarias. Todas las leyes han marcado el máximum de las penas pecuniarias que se podian imponer, y yo deseo que se haga otro tanto en esta ley.

El Sr. LASERNA (don Pedro): La comision está dispuesta á fijar ese máximum, y se inclina á que sean 20, 40 y 60 rs., segun la poblacion.

El Sr. PEÑA: Pequeño me parece ese máximum; pero me conformo, porque al fin se llena ese vacío.

El Sr. LASERNA: La comision ha sido muy parca en establecer las penas, porque ha tenido en cuenta que las faltas están previstas en el Código penal.

El Sr. RUBIO CAPARRÓS: En el párrafo 10 del artículo 126, se dice: «La conservacion, reparacion y mejora de los caminos, veredas, puentes, fuentes pontones y demás obras comunales, votándolas prestaciones vecinales, segun las leyes. Los dias de prestacion personal, no podrán pasar de seis al año, á no ser que se permita mayor número por ley especial.» Esta disposicion puede causar graves perjuicios á la clase menesterosa.

Supongo que la comision no habrá querido que sean todos iguales al hacer la prestacion, sino que esa carga se repartirá lo mismo que las contribuciones en proporcion de las facultades de cada uno, esto es, que el pobre bracero no estará sujeto á la misma prestacion que la clase rica.

El Sr. GIL SANZ: El objeto de la comision ha sido marcar el máximum de la prestacion personal, y claro es que el pobre bracero no estará obligado á prestarle por un número de dias igual á la persona acomodada.

El Sr. ALFONSO: Deseó saber si todas las disposiciones del art. 128 son base constitucional.

El señor secretario GONZALEZ DE LA VEGA: No son bases los párrafos 2.°, 4.° y 5.°

El Sr. ALFONSO: Con el 5.° yo estoy conforme; pero no con el 2.°, que habla del establecimiento, traslacion y supresion de ferias y mercados, porque creo que lo que aquí se dispone es retrogradar.

Respecto del párrafo 4.°, como hay un artículo 132 que dice, que cuando los acuerdos de los ayuntamientos puedan causar perjuicios de reparacion difícil, se suspenda su ejecucion. Creo que no habrá inconveniente en pasar esas atribuciones del artículo 128 á las ordinarias de los ayuntamientos.

Respecto á la supresion de los establecimientos municipales de beneficencia y de instruccion pública, estoy conforme con la comision; pero no digo lo mismo respecto de la creacion de una escuela, porque en esto no puede haber inconveniente.

El Sr. LASERNA (don Pedro): Si no me equivoco son tres los negocios que, segun el señor Alfonso no debian haber sido comprendidos en el art. 128. El primero es el relativo al establecimiento, traslacion y supresion de ferias y mercados.

Segun su señoría esta atribucion debia ser puramente municipal, y con solo observar que esto podria ser motivo de alarma continua entre los pueblos, si una autoridad, imparcial en las cuestiones de localidad, no intervenia en ello, creo que se convencerá de que la comision ha andado acertada. El segundo punto que no debia estar comprendido en el artículo, segun su señoría, es la reforma y supresion de los establecimientos municipales; la creacion de esos establecimientos la admite su señoría, y con solo observar que no se puede crear ningun establecimiento sin que resulte un gravámen para los fondos públicos, conocerá su señoría que debe intervenir la diputacion provincial.

Sobre el punto que ha hecho mas insistencia el señor Alfonso es sobre el 4.°, que habla de la apertura y alineacion de calles y plazas, y con solo notar que es lo que ha sucedido en todas las ciudades de España en los últimos 20 años, y que alguna poblacion que podria ser la mas bella de España, tiene los defectos que antes tenia, conocerá su señoría que esto no debe dejarse al ayuntamiento.

Yo le diria al señor Alfonso que mirára la poblacion de Madrid, donde, por no existir un proyecto de alineacion general, hay calles que tienen catorce alineaciones distintas. Además, como en estas cuestiones tiene que haber generalmente espropiacion, hay precision de que intervenga la diputacion y el gobernador para que en punto á indemnizaciones se haga aquello que está previsto y determinado por las leyes.

El Sr. ALFONSO: Rectifica.

Declarado el punto suficientemente discutido, puesto á votacion este capítulo quedó aprobado.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusion.

Se leyó y anunció que se imprimiria y se señalaria dia para su discusion el dictámen de la comision para la concesion del ferro-carril del Norte en las secciones primera y segunda.

Otro concediendo una prórroga de diez meses al concesionario del ferro-carril de Almansa á Alicante, y otros dos sobre teatros.

El señor presidente señaló para la órden del dia de mañana los asuntos pendientes, y además el dictámen autorizando al gobierno para la venta de azogues, y otro concediendo un crédito al ministro de Gracia y Justicia para personal y material de las juntas de redencion de cargas espirituales, y levantó la sesion á las seis y media.

DOCUMENTO PARLAMENTARIO.

PROYECTO DE LEY.

DE ORGANIZACION Y ADMINISTRACION MUNICIPAL

(Continuacion.)

CAPITULO III.

Del establecimiento, creacion y supresion de ayuntamientos.

Art. 25. Para el gobierno interior de los pueblos y su distrito municipal, no habrá mas al tenor de lo dispuesto en el art. 75 de la Constitucion, que ayuntamientos, compuestos de alcaldes y regidores, nombrados unos y otros directa é inmediatamente por los vecinos que paguen contribucion directa para los gastos generales, provinciales ó municipales en la cantidad que conforme á la escala de poblacion establece la presente ley.

Art. 26. Se conservan los ayuntamientos en los pueblos donde en la actualidad existen. Para la supresion ó creacion de ayuntamiento, y para la segregacion de parte de un distrito municipal con objeto de agregarlo á otro existente, han de concurrir las circunstancias y observarse los trámites que prescribe la presente ley.

Art. 27. Podrá suprimirse un ayuntamiento en cualquiera de los casos siguientes:

Primero. Si no llegando á cincuenta el número de sus vecinos, lo creyere conveniente la diputacion provincial.

Segundo. Cuando careciere de recursos para sostener los gastos municipales.

Tercero. Cuando lo solicitare con fundadas razones el ayuntamiento en union de un número de vecinos contribuyentes, duplo que el de concejales.

Art. 28. La segregacion de parte de un distrito municipal ó de parte de varios, tanto para agregarse á otros existentes, como para constituir un nuevo distrito y ayuntamiento, podrá efectuarse en los casos siguientes:

Primero. Cuando lo solicitare el ayuntamiento existente.

Segundo. Cuando lo pidiere la mayoría de los vecinos de la porcion ó porciones que hubieren de segregarse.

Tercero. Cuando se tratare de despoblados, aldeas, cortijos ó caseríos con territorio propio desligado, sitos á gran distancia de la cabeza de su distrito municipal, separados de este por otro ú otros intermedios.

Art. 29. Son en todo caso circunstancias precisas para acordar la segregacion y creacion de un nuevo distrito municipal las siguientes:

Primera. Que no baje de 100 el número de vecinos que hayan de formarlo.

Segunda. Que el mismo tenga ó se le pueda señalar un término jurisdiccional proporcionado á su poblacion.

Tercera. Que se justifique que el nuevo distrito podrá sufragar los gastos municipales sin gravar escesivamente á los vecinos.

Art. 30. Las diputaciones provinciales entenderán y resolverán los espedientes sobre creacion, segregacion y supresion de ayuntamientos y términos, oyendo precisamente á los interesados, verificando la division de los terrenos, bienes, pastos y aprovechamientos, usos públicos y créditos activos y pasivos, y teniendo en cuenta la poblacion y riqueza respectivas; pero sus acuerdos no serán ejecutivos sin la aprobacion del gobierno oyendo al Consejo de Estado.

TITULO II,

De la eleccion y renovacion de ayuntamientos y concejales.

CAPITULO PRIMERO.

De los electores y elejibles, y de las causas de escusa y de incompatibilidad.

Art. 31. Para poder ser elector municipal se requiere ser español, mayor de 25 años y vecino del distrito respectivo.

En los distritos municipales que no pasen de 100 vecinos, serán inscritos como electores para lo cargos de alcaldes y regidores todos los que paguen contribucion directa para gastos generales, provinciales ó municipales.

En los de 101 á 500 vecinos, las cinco sestas partes de los contribuyentes por los conceptos espresados.

En los de 501 á 1000 vecinos, las cuatro quintas partes.

En los de 1,001 á 5,000 las tres cuartas partes.

En los de 5,0001 ó mas vecinos, las dos terceras partes.

Art. 32. Para completar el cupo electoral de cada distrito en los casos espresados en el artículo anterior, se empezará á contar desde el mayor contribuyente y se seguirá por órden de mayor á menor hasta llenar el número de electores prefijado.

Art. 33. Serán tambien inscritos como electores, además del número que determinan los artículos precedentes:

Primero. Todos los vecinos que paguen igual cuota á la del elector que se halle en último lugar en el censo electoral del distrito.

Segundo. Todos los vecinos no comprendidos en el censo electoral del distrito, que estén inscritos en las listas de electores para senadores y diputados á Córtes en concepto de contribuyentes.

Tercero. Los que pagando alguna cuota para gastos generales, provinciales ó municipales, sean;

Primero. Individuos de las academias Española, de la Historia, de San Fernando, de Ciencias, y de las demás dirigidas por el gobierno.

Segundo. Individuos de las sociedades económicas.

Tercero. Profesores y maestros de cualquier instituto de enseñanza costeados de los fondos públicos, los doctores y los licenciados, y los que hayan obtenido título que habilite para el magisterio.

Cuarto. Los canónigos y los curas párrocos.

Quinto. Los abogados, médicos, cirujanos, farmacéuticos, y demás que ejerzan una profesion para la que se exijan por las leyes estudios y exámenes prévios.

Sesto. Los jubilados de las carreras civiles que disfruten sueldo al menos de 4,000 reales.

Séptimo. Los jefes y oficiales retirados del ejército y armada que disfruten sueldo al menos de 4,000 rs.

Art. 34. Para computar la cuota electoral se considerarán como bienes propios:

Primero. A los maridos los de sus mujeres, mientras subsista la sociedad conyugal.

Segundo. A los padres los de sus hijos me

nores, mientras sean sus legítimos administradores.

Tercero. A los hijos sus propios bienes, aunque sus padres ó madres sean usufructuarios.

Art. 35. En las poblaciones donde no se pague contribucion directa, serán electores, como contribuyentes, los vecinos que disfruten una renta ó utilidades procedentes de bienes propios ó del ejército de cualquiera profesion, industria ó comercio de los comprendidos en las matrículas del subsidio, en la misma proporcion que marca la anterior escala.

Art. 36. No serán electores aunque reunan los requisitos y circunstancias exijidos en esta ley:

Primero. Los que al verificarse las elecciones se hallen procesados criminalmente cuando hubiere recaido contra ellos auto de prision.

Segundo. Los sentenciados á penas aflictivas y correccionales mientras no hayan estinguido sus condenas y obtenido su rehabilitacion en los casos en que esta proceda con arreglo á las leyes.

Tercero. Los que por incapacidad física ó moral estuviesen sujetos á curaduría.

Cuarto. Los fallidos en suspension de pagos, ó con sus bienes intervenidos.

Quinto. Los apremiados como deudores á la Hacienda nacional, á los fondos provinciales y municipales, y los segundos contribuyentes á los mismos.

Sesto. Los que por sentencia judicial estuviesen sometidos á la vigilancia de las autoridades.

Art. 37. Son elejibles para alcaldes y regidores todos los vecinos electores. En los pueblos en que no se paguen contribuciones directas lo serán todos los vecinos.

Esceptúanse en uno y otro caso:

Primero. Los empleados activos que ejercieren cargo ó comision con sueldo ú otras obvenciones del gobierno, de la provincia ó del municipio.

Segundo. Los ordenados *in sacris*.

Tercero. Los que cesaren en el cargo de alcalde ó regidor, sin un año de hueco.

Cuarto. Los senadores, diputados á Córtes y provinciales.

Quinto. Los que al tiempo de verificarse las elecciones fuesen abastecedores ó contratistas de algun ramo ó servicio municipal, ó arrendatarios de las fincas de propios.

Art. 38. No son elegibles para alcaldes los que no supieren leer y escribir.

Art. 39. Podrán escusarse, aunque fuesen elegidos:

Primero. Los mayores de setenta años.

Segundo. Los impedidos físicamente.

Tercero. Los que hubiesen sido senadores diputados á Córtes ó provinciales durante el año que siga á la espiracion de aquel encargo.

Cuarto. Los regidores que fuesen reelegidos.

Art. 40. Cuando un concejal fuere elegido senador, diputado á Córtes ó provincial, optará entre uno y otro cargo en el plazo de quince dias, despues de constituirse el cuerpo á que la eleccion le envia. No haciéndolo se entiende que renuncia al cargo municipal.

Art. 41. Todo concejal que, siéndolo, entrase en alguna de las condiciones que incapacitan para ser elegido, se entiende que renuncia su cargo.

CAPITULO II.

De la formacion de las listas electorales.

Art. 42. Es obligacion del ayuntamiento formar las listas de vecinos electorales en su distrito, sujetándose estrictamente á las prescripciones de la presente ley.

Art. 43. Todos los años el dia 1.° de junio constituirá el ayuntamiento la comision electoral, bajo la presidencia del alcalde.

Art. 44. La comision, teniendo presentes al padron de vecinos, los repartimientos generales, provinciales y municipales, y los demás datos y antecedentes que estime necesarios, y que todos los agentes de la administracion están obligados á facilitarle, formará las listas electorales.

Art. 45. Las listas electorales se dividirán en tantas secciones como colegios haya, y cada seccion en los casos siguientes:

1.° Electores contribuyentes, de mayor á menor, y espresando la cuota que cada uno tenga repartida.

2.° Electores por pagar la misma cuota que el que menos del caso primero.

3.° Electores contribuyentes para senadores y diputados á Córtes tambien de mayor á menor, y con espresion de cuotas.

4.° Capacidades, con espresion de su clase y sueldo que disfruten, cuando por razon de este gozan del derecho electoral.

Art. 46. La comision someterá las primeras listas al exámen del ayuntamiento en su primera sesion ordinaria del mes de julio, y el cuerpo municipal dedicará á su rectificacion las sesiones estraordinarias que necesite para aprobarlas ó rectificarlas, antes del 15 del mismo mes.

Art. 47. Las listas aprobadas por el ayuntamiento se fijarán para conocimiento del público en los parajes de costumbre el 25 de julio á mas tardar, y permanecerán asi hasta el 10 de setiembre.

Se imprimirán en los pueblos de crecido vecindario, vendiéndose ejemplares al precio mas módico que fuere posible, y en la secretaría se tendrán siempre de manifiesto á disposicion de los que quieran examinarlas.

Art. 48. Desde el 26 de julio al 15 de agosto admitirá, examinará y resolverá el ayuntamiento cuantas reclamaciones se le presentaren por los que á ello tuvieren derecho, tanto sobre inclusion, como sobre esclusion de electores, ateniéndose á lo dispuesto en esta ley, y dando conocimiento por escrito de su resolucion á los interesados.

Art. 49. Los vecinos del distrito municipal que se crean con las condiciones necesarias para ser electores, tienen derecho á reclamar su inscripcion en las listas electorales del mismo.

Los vecinos contribuyentes tienen derecho á reclamar las inclusiones y esclusiones que estimaren justas.

Art. 50. Las reclamaciones sobre el derecho electoral deben hacerse por escrito, y presentarse acompañadas de los documentos justificativos.

Los reclamantes tienen derecho á que en la secretaría del ayuntamiento se les permita examinar cuantos datos y documentos hayan servido para la formacion de las listas.

Art. 51. No podrá ser escluido de las listas electorales ninguno de los que estén inscritos sin darle conocimiento de la reclamacion que lo motivare y sin su audiencia.

Art. 52. Las resoluciones del ayuntamiento sobre elecciones se anotarán en el espediente de su razon, y han de constar además en el acta respectiva, so pena de nulidad del acuerdo y responsabilidad á quien haya lugar.

Art. 53. Rectificadas las listas segun procediere, se formarán de las rectificaciones listas especiales por secciones y casos, que se espondrán al público en los parajes de costumbre, desde el 20 de agosto á mas tardar, hasta el 28 del mismo.

Art. 54. Desde el dia 1.° al 15 de setiembre los que se crean agraviados por la resolucion del ayuntamiento á sus reclamaciones, podrán acudir ante la diputacion provincial por medio de solicitudes en la forma y términos prescritos en el art. 50 de esta ley.

Art. 55. La diputacion provincial, tomando las noticias é informes que estimare oportunos, y que ninguna autoridad, corporacion ni particular podrá negarle ni dilatarle, decidirá sin ulterior recurso todas las reclamaciones que ante ella se hicieren sobre lo acordado en punto á rectificacion de las listas por los ayuntamientos, antes del 10 de octubre; de forma que el 15 estén todas las listas ultimadas y en poder de los respectivos ayuntamientos.

Art. 56. Recibidas las listas por los ayuntamientos, dispondrán estos que se redacten segun lo prescrito y con arreglo á las rectificaciones acordadas por la diputacion provincial, haciéndolas imprimir en los pueblos de crecido vecindario, y en todas partes fijándolas para conocimiento del público, desde el dia 25 de de octubre lo mas tarde, y conservando un ejemplar con los datos en la secretaría á disposicion de cuantos vecinos contribuyentes quieran examinarlas.

Donde las listas se imprimieren, se venderán ejemplares de ellas por el precio mas módico posible.

Art. 57. Las listas de que tratan los artículos 55 y 56, servirán pera toda eleccion municipal que se verificare desde el 1.° de noviembre de un año hasta igual dia del siguiente, sin que puedan alterarse con inclusion alguna durante el curso de los doce meses.

Art. 58. Los nombres de los que fallecieren ó incurrieren en cualquiera de los casos previstos en el art. 36 serán borrados de las listas por el ayuntamiento *de oficio ó á instancia* de uno ó mas vecinos electorales del distrito, instruyéndose en ambos casos el oportuno espediente justificativo.

CAPITULO III.

De la division del distrito municipal en colegios electorales.

Art 59. Para la eleccion de ayuntamientos los distritos municipales que escedan de 600 vecinos se dividirán en tantos colegios electorales como se crea conveniente, y de modo que ninguno tenga menos de 200 electores ni mas de 800.

Art. 60. La division del distrito en colegios la acordarán los ayuntamientos.

Hecha la division, y espuesta al público durante quince dias, el ayuntamiento, despues de rectificada en su caso, la remitirá á la diputacion provincial, si hubiese reclamaciones para que decida definitivamente, y se publicará la decicion.

Art. 61. La division del distrito en colegios, una vez hechas será permanente y no podrá alterarse sino por justaq causa, aprobada por la diputacion provincial. Para la nueva division se guardarán los trámites prevenidos en el artículo anterior.

Las alteraciones que se hagan estarán aprobadas antes del dia 1.° de setiembre y no serán válidas en otro caso para el próximo año.

CAPITULO IV.

De las elecciones en los colegios electorales.

Art 62. Las elecciones ordinarias comenzarán todos los años el primer domingo del mes de noviembre, reuniéndose los electores de cada colegio á las diez en punto de la mañana en el sitio destinado al efecto por el alcalde, quien bajo su responsabilidad lo anunciará con ocho dias de anticipacion á lo menos, en los parajes de costumbre, y en el *Diario* del pueblo si lo hubiere.

Art. 63. A cada colegio electoral concurrirá un alcalde, y no habiéndolo, el regidor á quien por antigüedad corresponda. Habrá sobre la mesa una lista feha ciente de los electores del colegio, un ejemplar de esta ley, y además una urna para depositar las papeletas de la votacion.

Art. 64. No se admitirá á votar á persona alguna no inscrita en la lista del respectivo colegio, ni se prohibirá al que lo estuviere.

Art. 65. En el momento de dar la hora señalada, el concejal que asistiere al colegio, ocupará la presidencia, y declarará en nombre de la ley abierta la sesion de la junta preparatoria. Invitará despues á los dos mas ancianos y á los dos mas jóvenes de los electores presentes á tomar asiento en la mesa para ejercer las funciones de secretarios escrutadores interinos.

Art. 66. Si hubiere reclamacion sobre la edad que declaren tener los escrutadores interinos, se estará á lo que resulte de las fées de bautismo de los que las presentaren, y si no las presentaren á lo que sin discusion de ninguna especie decida la junta preparatoria.

Art. 67. Sentado que se hayan los escrutadores interinos, anunciará el presidente que se procede á la votacion de la mesa, la cual se compondrá de un presidente y cuatro secretarios escrutadores elejidos en votacion secreta, por papeletas y á pluralidad de votos.

Art. 68. Cada elector podrá llevar ya manuscrita en papel blanco, ó escribirá ó hará escribir por otro elector en el local de la eleccion, la papeleta que contenga su voto.

Art. 69. La papeleta contendrá el nombre de aquel de los electores del mismo colegio á quien se designe para presidente, y debajo con distincion y espresándolo los de otros dos electores tambien del mismo colegio para secretarios escrutadores.

Art. 70. Los electores se irán acercando uno á uno sucesivamente á la mesa, y entregarán la papeleta al presidente, que á su presencia la depositará en la urna, y proclamando el nombre del votante, uno de los secretarios lo anotará.

Art. 71. Cuando se dudare de la identidad de alguna persona se acudirá al testimonio de los electores conocidos.

Art. 72. Hora y media despues de haberse declarado abierta la sesion de la junta preparatoria, prohibirá el presidente en nombre de la ley que se permita la entrada en el local de la eleccion á persona alguna, cerrando las puertas si necesario fuere.

Hecha esta prohibicion, se acabarán de recibir los votos de los electores presentes, y luego que hubiere votado el último en concepto de la mesa, preguntará el secretario escrutador en alta voz y hasta tres veces: «¿Hay algun elector presente que no haya votado?» No habiendo quien reclame, el presidente dirá: «queda cerrada la votacion de la mesa.» Y desde aquel momendo no se admitirá ya voto alguno, y se permitirá de nuevo la entrada en el local á los que para ella tienen derecho.

Art. 73. Cerrada la votacion, un escrutador leerá en voz alta la lista de los electores que hayan tomado parte, declarando su número al terminar la lectura, y en seguida el presidente abriendo la urna comenzará el escrutinio.

(*Se continuará*).

CORREO ESTRANGERO.

Leemos en un suplemento de la *Presse d'Orient*:

«Sobre las diez de la mañana del viernes dia del *Bairam*, el hijo del vice-cónsul de Francia en Tenedos, jóven de 14 años, paseábase en el Bazar, é inadvertidamente pisó á un paisano, que por esta ofensa involuntaria le golpeó violentamente. ¿Qué sucedió entonces? No se conocen completamente los detalles, pero lo que por desgracia es cierto, es que el pobre jóven fué asesinado á cuchilladas.

«Imagínese la emocion causada en la poblacion europea por este horrible atentado, y los temores que ha inspirado. El *mudir* carece de fuerzas suficientes para calmar la efervescencia que reina en Tenedos.»

Segun el *Monitor griego*, Davelis, el famoso capitan de bandoleros, y algunos de sus camaradas, perseguidos en todas partes por la fuerza pública, intentaron un golpe desesperado con objeto de hacer una captura que pudiese asegurarles la amnistía que hace tiempo vienen pidiendo. En la noche del 4 de junio, burlando los esfuerzos de las tropas que les perseguian, los audaces malhechores cayeron de improviso sobre el camino del Pireo, detuvieron diez carruages, robaron á los cocheros y pasageros, y perdiéronse en el monte llevándose consigo dos prisioneros, Mr. Giourdis, d'Hydra y Mr. Olympios, hijo del rector de la Universidad de Atenas. En su fuga los ladrones se tirotearon con una partida de tropa francesa. Quedaron muertos en el campo un subteniente y un soldado. No bien circuló por la ciudad la noticia de este acontecimiento, las autoridades desplegaron la mas laudable actividad; pero los bandidos, mas envalentonados que nunca, escaparon á toda persecucion, y el dia siguiente entraron en Liossia, aldea de poca importancia, sita á dos leguas de Atenas; pegaron fuego á una casa y se preparaban á saquear la aldea, cuando la llegada de algunos gendarmes les obligó á emprender la faga. Síguense las huellas de los malhechores, que, acosados por todas partes, no podrán sustraerse á la suerte que les aguarda, sino trasponen prontamente las fronteras.

AMERICA.—La convencion democrática de Cincinnati absorve hoy enteramente la atencion pública. Despues de organizarse, el comité de resoluciones, presentó el miércoles el programa político del partido, programa que consagra los principios adoptados en Baltimore el año 1852: en cuanto al interior, la guerra á los *Knownothings*; la aprobacion del bill del Kansas-Nebraska, del proyecto de construccion del camino de hierro del Pacífico; y, en fin, el sostén de los derechos de los Estados y de la Union federal. Por lo que hace á la política esterior, las resoluciones propuestas eran las siguientes:

1.ª Que ha llegado el momento para los Estados-Unidos de declararse por la libertad de los mares y por el libre cambio progresivo en todo el mundo.

2.ª Que la posicion geográfica y política de los Estados-Unidos, al par que el interés de nuestro poder ascendente, requiere que se consideren sagrados los principios comprendidos en la doctrina de Monroë.

3.ª Que debe ser libre el gran camino de la naturaleza, la comunicacion entre los océanos Atlántico y Pacífico, y que los Estados-Unidos deben emplear su preponderancia para dirimir todas las cuestiones sobre el particular con los estados limítrofes.

4.ª Que en vista de este interés inmenso, la poblacion de los Estados-Unidos no puede menos de simpatizar con los esfuerzos hechos por las poblaciones de la América central para regenerar la parte del continente que ofrece una comunicacion á través del istmo.

5.ª Que el partido democrático cuenta con que la próxima administracion hará todos sus esfuerzos para asegurar el ascendiente de los Estados-Unidos en las aguas del golfo de Méjico, y para mantener una proteccion permanente en las grandes salidas donde se conducen al mismo los productos de los valles del Oeste y de la Union en general.

Este programa fué adoptado por una gran mayoría. En seguida procedióse á la eleccion entre los diferentes candidatos. En el primer escrutinio Mr. Buchanan obtuvo 135 1/2 votos; Mr. Pierce, 122; Mr. Douglas, 33, y el general Lewis Cass, 5. En el escrutinio décimo quinto los amigos de Mr. Pierce retiraron su candidatura para votar á Mr. Douglas, que obtuvo 118 votos contra 168, reunidos por Mr. Buchanan. Por fin, ayer mañana, en el 17.° escrutinio quedó electo Mr. Buchanan por la unanimidad de los 296 votos. Luego que en Nueva-York se supo este resultado, fué celebrado con salvas de artillería, y el telégrafo nos participa que lo mismo tuvo lugar en los pueblos vecinos. Mr. John C. Breckenridge, del Kentucky, ha sido elegido candidato para la vice-presidencia, en el segundo escrutinio.

De Washington nos aseguran que dentro de pocos dias un miembro distinguido del Senado llamará la atencion del Congreso sobre la diferencia de los derechos de tonelada [illegible] vigentes en Francia en detrimento de los buques americanos.

(*Independencia belga.*)

Paris, 21 de junio.—El dia 6 de junio el general Gough, enviado espresamente para este objeto, distribuyó las condecoraciones inglesas á los generales del ejército francés en Crimea. Al mariscal Pelissier se le ha conferido la gran cruz de la Orden del Baño, y á los generales Thiry, Herbillon, Bouat, d'Aurelle, Camou, d'Autemare y d'Allonville, la de comendadores de la misma Orden.

Hablando el *Monitor* de la rosa bendita enviada por el Papa á la Emperatriz, la describe en estos términos:

«El regalo del Pontífice consiste en un rosal de oro cuajado de floridas rosas, sobre las cuales descuella la que ha sido bendecida por S. S. Está colocado en un jarro, tambien de oro macizo, que descansa en un zócalo de lápis-lázuli, donde están engastadas en mosáico las armas del pontífice y las del Emperador. En el mismo jarro hay dos bajo relieves que representan, el uno la Natividad de la Vírgen y el otro su presentacion en el templo.»

—El total de las sumas recogidas á favor de las víctimas de la inundacion ascendia en 19 de junio á 2.079,503 francos. (*D.*)

—El caballero Mossi, ministro residente de Cerdeña cerca del gobierno otomano, se embarcó ayer para Constantinopla, acompañado del conde Joannini, agregado á la legacion.

El ministro de obras públicas, caballero Paleocapa, ha partido hoy para Paris, á fin de asistir á las conferencias relativas á la apertura del istmo de Suez. (*Opinione.*)

—Los refugiados de los ducados de Módena, de Reggio, de Parma y Toscana van á entregar una manifestacion al conde de Cavour, en la que le dan las gracias por su conducta observada en Paris en favor de la Italia, y manifiesta su franca adhesion á la política actual del gobierno. Ademas, sabemos que los habitantes de los ducados, por medio de una suscripcion, han acordado ofrecer una medalla al presidente del consejo de ministros.

(*Espero.*

Berlin, 18 de junio.—Avisos de San Petersburgo anuncian que no se permitirá entrar en Crimea á nadie que no sea habitante. Motiva esta medida la carestía de víveres y las enfermedades que reinan en aquel pais.

(*Patria.*)

—Se ha suspendido el servicio entre Cette, España y Oran hasta que se hayan arreglado los derechos del pabellon francés en España.

GACETILLA.

Tiranía. Este año el pueblo de Barcelona se ha divertido como tiene de costumbre por la noche de San Juan. Todo era por las calles y paseos alegría y bullicio. Seguian cantares de todo género, y por cierto que algunos eran de color político algo subido, sin que nadie haya sido molestado por sus desahogos. Suponemos que esta laudable tolerancia que reina en nuestra ciudad, será tenida en consideracion por los periódicos ardientes de Madrid, quienes se obstinan en hacernos creer que vivimos bajo una opresion cien veces mayor que la del conde de España. Pero como todos los discutidores rojos se parecen á aquel ergotista rancio, que decia: *nunquam concedere, semper negare*, es probable que si nos permitiéramos hacerles humildemente la observacion de que el pueblo se divierte de noche, nos dirian: «pobre gacetillero burro, no te concedo que el pueblo se haya divertido durante la noche de San Juan, pero en caso de haber sucedido lo que dices, seria porque por la noche los tiranos duermen, lo mismo que sus agentes todos».

Candidez. ¿Vas á los toros? preguntaba el domingo último un caballero de edad madura á otro que la tenia verde.—No, señor, contestó este; voy á los burros de los Campos Eliseos.—Hace bien, replicó el otro; cada uno va áver á sus compañeros.

Serenata. Magnífica fué la que dieron las músicas de los cuerpos de la guarnicion de esta capital al Excmo. Sr. Capitan general, en celebridad de la víspera de sus dias.

Filantropía. Sabemos de buen original, que la compañía francesa de declamacion, que trabaja en el teatro del Circo barcelonés, dará muy pronto una escogida y variada funcion á beneficio de las clases desvalidas, por cuyo bien tanto se interesa la ilustre Junta de Damas de esta capital.

¡Loor á la filantropía del muy inteligente director de la mencionada compañía!

Buenaventura. Mucha fué la gente que en la madrugada de ayer, siguiendo la inmemorial y popular tradicion, salió á buscar la buenaventura, á la montaña de Monjuich y pueblos inmediatos.

Corrida. La corrida de ayer ha sido incomparablemente mejor que la del Domingo; el ganado dió bastante juego, y la infantería estuvo mas ordenada. Mañana daremos mas detalles.

Hoguera. Un marido, mas aun si cabe, enemigo jurado de los miriñaques que los gacetilleros, entregó en la noche de San Juan el de su muger al furor de los muchachos. Estas traviesas criaturas, colocaron tieso el armatoste en medio de la calle y acordaron pagarle fuego; mas ¡qué de apuros cuando quisieron llenarlo de materias combustibles! Pusieron para ello en contribucion á todo el vecindario. ¡Cuánta estera, cuánta silla rota, cuánto mueble viejo, cuánto pábulo, en fin, no cupo en los flancos de aquel caballo de Troya!

Dice un periódico de Madrid. Hace pocos dias que publicamos una gacetilla acerca de un nuevo almidon, traducida de un periódico estranjero. Tambien la publicaron algunos de nuestros colegas, y entre ellos *Las Córtes*, periódico que dice últimamente á este propósito lo siguiente:

«Con motivo de una gacetilla estranjera que hemos publicado acerca de un nuevo procedimiento para la fabricacion del almidon; cuya invencion atribuyen los diarios estranjeros á un habitante del departamento de Garonne, se ha acercado á nosotros don José Botana, reclamando la prioridad del descubrimiento y probándola con tales datos y circunstancias, que no podemos menos de llamar la atencion de nuestro gobierno sobre las fatales consecuencias que producen á nuestros industriales la mala ley que tenemos de privilegios de invencion, y la falta de acojida que encuentran en las altas regiones del poder, los esfuerzos de los hombres que dedican sus vigilias á mejoras y adelantos en las artes, para hallar al fin de sus trabajos la imposibilidad no solo de acreditar sus derechos, sino tambien de plantear prácticas útiles y beneficiosas.

Don José Botana remitió al concurso abierto en Bruselas sobre concesion de un premio al que presente una sustancia no alimenticia capaz de sustituir á las hoy conocidas en los usos industriales, una *Memoria, semillas y almidon elaborado*, estraido de la planta conocida con el nombre de «Dondiego de noche.» Tambien remitió *semillas y almidon* á la última esposicion francesa.

El resultado de sus descubrimientos ha sido ver ahora atribuido la invencion á un estranjero, como probablemente habrá sucedida con otras muchas.

Pues bien, sépase ahora que hace seis años está solicitando dicho señor del gobierno, la sesion de algunos terrenos incultos para la creacion de la nueva industria y de otras, sin haber obtenido hasta ahora resolucion alguna.

Sépase además que no ha podido solicitar el privilegio de invencion, porque nuestra ley exije 5,000 rs. de derechos. No se concibe cómo un industrial, despues de gastar tal vez su peculio en ensayos costosos y su tiempo en estudios y esfuerzos, haya de desembolsar todavía una cantidad respe-

table para asegurar sus derechos. ¿Qué resulta de aquí? Que pasan años; el descubrimiento llega á noticias de un estranjero y este lo publica como suyo. Aquí en lugar de facilitar los medios de realizar descubrimientos, se óponen á ello obstáculos insuperables para muchas personas. El estranjero, para asegurar los derechos de un inventor, solo se exije el pago de una cantidad módica anual durante la existencia del privilegio.

Nosotros creemos que la propiedad en las artes debe ser protejida lo mismo que en todo lo demas, pues de lo contrario puede suceder que muchos lleven á la tumba inventos útiles, con mengua nuestra, ò que suceda frecuentemente lo mismo de que hoy se queja el señor Botana.

Nosotros no podemos hacer otra cosa que dejar públicamente consignado que la invencion atribuida á un estranjero es debida á un español. A otros toca procurar que se remedien estos sucesos y que quede allanado á los industriales el camino por donde puedan dar á conocer y aplicar sus trabajos.

De paso debemos reconocer que la sustitucion de la fécula del «Dondiego de noche» á la del trigo para la fabricacion del almidon merece llamar la atencion, porque en caso de dar buenos resultados produciria dos bienes, á saber, crear un cultivo nuevo y dejar para la pública alimentacion grandes cantidades de trigo que hoy se distraen para un objeto industrial.»

Noticia de los fallecidos el dia 24 de junio de 1856.

Casados, 1.—Viudos, 0.—Solteros, 1.—Niños, 2.—Abortos, 0.—Casadas, 0.—Viudas, 2.—Solteras, 2.—Niñas, 5.

Nacidos

Varones, 7.—Hembras 7.

GACETIN URBANO.

BOLETIN RELIGIOSO.

Santo de hoy.

S. Guillermo cf.

Santo de mañana.

Stos. Juan y Pablo hermanos mrs.

CUARENTA HORAS.

Están en la iglesia del Espíritu Santo.

Se descubre á las 6 de la mañana y se reserva á las 7 1|2 de la tarde.

CORTE DE MARÍA.

Hoy se hace la visita a Ntra. Sra. de Belen, en su iglesia.

AFECCIONES ASTRONÓMICAS

DIA 25.

Sale el sol á las 4 hs. 29' 10" tiempo medio.
Se pone á las 7 hs. 35' 00" »
Meridiano 12 hs.
Relojes 12 hs. 2' 19"
Cuarto menguante á 10 hs. 25' 20" de la mañana.

AFECCIONES METEOROLÓGICAS.

	Barómetro en milímetros.	Termómetro centígrado.
DIA 23.		
A las 10 de la noche	761 m.	21
DIA 24.		
A las 7 de la mañana	761	20'2
A las 2 de la tarde	761	25

Orden de la Plaza del 24 de junio. Servicio para el 25.

Gefe de dia, D. Joaquin Escasivar, comandante graduado, capitan del regimiento de Artillería.—Parada, los cuerpos de la guarnicion.—Hospital y provisiones, Constitucion.—Escoltas, Galicia.—Pienso, Numancia.—El coronel, sargento mayor, José Gonzalez Cutre.

Administracion general de loterías nacionales. Moderna.

El miércoles 25 del actual se cierra el despacho de billetes á doce reales vellon el octavo del sorteo ordinario que ha de celebrarse en Madrid el 26 del mismo. Barcelona 23 de junio de 1856.—Francisco Bolill.

Sociedad de seguros mútuos de incendios de Barcelona.

Desde el dia 25 del corriente mes quedará trasladada la oficina de esta sociedad á los bajos de la casa del Escmo. Sr. duque de Almenara alta, sita en la plaza del Beato José Oriol n.° 4.—Barcelona 20 junio de 1856.—De acuerdo de la junta directiva.—El vocal secretario.—José Moner y Nogués.

Consulat G. de France à Barcelone.
Avis aux français.

Lorsque le Consul général de France s'est décidé à faire appel aux sentiments de nationalité et de philanthropie de ses nationaux risidant en Catalogne pour venir au secours des victimes des inondations, on ne connaissait encore que les calamités qui ont affligé les départements de l'Est et du midi de la France, c'est-à-dire, ceux que traversent la Saône es le Rhône.

Depuis lors, de nouveaux désastres ont été occasionnés par les dibordements du Cher et de la Loire dans les départements de l'Ouest.

C'est donc un nouveau motif pour ce Consulat d'exciter encore les sympathies de français pour les nouvelles victimes de cette inondation.

Et quoique le premier appel ait été entendu tant par les français que par les espagnols et autres étrangers résidant en Catalogne, il en est encore beaucoup qui n'ont pas répondu à cette excitation, faute sans doute d'en avoir eu connaissance.

C'est pour cela, que le Consul général de France croit devoir renouveler l'avis, qu'une souscription en faveur de victimes des inondes est toujours ouverte en cette Chancellerie, pour y recevoir les dons de tous les français, espagnols et autres étrangers qui désireraient concourir au soulagement de tant de malheureux.

Barcelone, le 24 juin 1856.—Le Consul général de France.—Signé, R. Baradère.

Unimos gustosos nuestra voz à la del señor Baradère, suplicando de nuevo à los catalanes todos que hagan lo posible para secundar sus caritativos deseos.

BOLETIN COMERCIAL.

Embarcaciones llegadas á este puerto hoy.

De Alicante en 5 dias, laud Cilio de 18 ts. p. José Gelpí, con 700 fanegas trigo para Rosas.

De Valencia en 2 dias, laud Teresa, de 41 ts., p. Miguel Romany, con 60 cahices trigo á la viuda Aviñó, 80 sacos arroz á don Joaquin Martí y Codolar, 100 sacos harina á don Juan Fontanillas, 11 costales cáñamo á los señores Balaguer y Martí, 12 pipas vino á don José Deu, 10 idem á don Pedro Palet, 21 id. á la órden.

De Trieste en 24 dias, bergantin Recurso Segundo, de 254 ts., c. don Juan Galy, con 200 cajones cuero, 25 balas cáñamo, 540 cabirones, 500 astillas, 1 caja vidrios á don Narciso Parés, 1 idem á don José Maria Serra, 9500 tablas á don J. Valls.

De Gandia en 2 dias, laud San José, de 7 ts. p. Agustin Belenquer, con 200 arrobas tomates.

De Nueva Orleans en 54 dias, polacra Hortensia, de 240 ts. c. don Marselino Suñol, con 250 pacas algodon, 2400 duelas á los señores Serra y Parladé, 200 pacas algodon á la órden, 50 id. id. á don Francisco Quer.

De Movila en 55 dias, corbeta Sorpresa, de 251 t., c. D. José Fontanillo, con 380 pacas algodon, 2400 duelas á los Sres. Serra y Parladé 140 pacas algodon á los Sres. Aniell.

De Cádiz en 7 dias vapor Vifredo de 230 ts., c. don J. Castellá, con 90 sacos sémola á don M. Llovet, 100 galápagos estaño al señor Vidal y Ribas, 24 fardos paños, 1 caja azafran á don B. Fiol, 3 fardos géneros, 1 bala seda á don P. Tintorer, 27 fardos paños, 1 bala seda á don P. Bohigas, 9 fardos paños á don P. Martin, 1 id. á don J. Casadesús, 5 balas papel á don J. Pous, 2 bultos petacas á don B. Solá, 2 cajas libros á los señores Llorens, 31 balas cáñamo á don C. Puig-Oriol, 2 id. seda á los señores Solá y Monner, 3 idem id. á los señores Dotres, Clavé y Fabra, 50 sacos harina á don J. Ruo, 1 caja plumeros á don F. Hevia, 5 balas papel á don J. Perez, 4 id. á don R. Casarell, 3 bultos géneros á la órden, 93 pasageros, 3158 bultos plomo, naranjas y efectos para Marsella.

De Almeria y Tarragona en 10 d., queche Eusebio de 58 t. p. Mariano Valarino con 100 qq. plomo á don Buenaventura Solá, 100 id. al señor Vidal y Ribas, 50 id. á la señora viuda Milans, 100 id. á don J. Partalo, 5 fardos géneros á los señores Comá, Ciuró y Clavell, 1 id. á los señores Masoliver, 89 fanegas garbanzos á don Juan Estrany y otros efectos á varios señores.

De Génova y Bauc en 14 d., laud Flora de 36 t. p. Pascual Belenguer, con 8 cajones drogas, 4 toneladas piedra pomiz á don Pablo Patet, 202 morteros mármol, 3 cajas marmol á la señora viuda Milans, 2 bultos drogas á don J. Vidal y Ribas y otros efectos á varios señores.

De Cette en 3 d., laud San Jaime de 31 t. p. Bartolomé Sitjá, con pipas vacías.

Además 11 buques de la costa con 270 cargas madera á los señores Pagés y Garriga, 41 pipas vino y otros efectos.

Se dirige al puerto una polacra goleta.

BUQUES A LA CARGA.

Para Cádiz y escalas.

El vapor español BALEAR capitan D. Pedro Grau, saldrá el 28 del corriente á las 8 de la mañana admitiendo carga y pasageros.

Se despacha en la calle de la Merced número 46 piso principal.

Para Palma de Mallorca.

Saldrá el miércoles 25 del corriente á las 5 de la tarde el hermoso vapor español de hélice el REY D. JAIME 1.°, de la fuerza 200 caballos al mando del alferez de navio graduado don Gabriel Medinas. Admite cargo y pasageros. Lo despachan los Sres. Forteza y Llompart, calle de Cambios Viejos, agencia núm. 5

NOTA. El vapor se halla atracado en el anden del puerto.

Para Marsella.

Saldrá el hermoso vapor de hélice de 800 toneladas VIFREDO, su capitan don Jaime Castellá, el 25 de junio á las 10 de la mañana, admitiendo cargo y pasageros.

Se despacha por los señores Bofill y Martorell calle ancha n.° 9 esquina á la de Codols.

Para Marsella.

Saldrá el 28 del corriente á las 8 de la mañana el vapor español BARCINO, capitan D. Felipe Remon, admitiendo cargo y pasageros.

Se despacha en la calla de la Merced número 46 piso principal.

Para Mahon con escala en Alcudia.

Saldrá el miércoles 25 del corriente à las 3 de la tarde el vapor-correo español, de hélice, MAHONÉS, su capitan D. Pedro Carreras; admitiendo cargo y pasageros.

Lo despacha D. Francisco Novelle, pórticos Xifré, número 11.

Para la Habana.

Admite cargo á flete y pasageros la muy velera y acreditada fragata Española MAIPÓ. Se está forrándola con cobre nuevo para que pueda hacer este viaje con mas velocidad y se avisará muy luego el dia fijo de su salida. Consignatario D. José María Serra.

BOLSA DE MADRID

DEL 21 DE JUNIO DE 1856.

Efectos públicos.

Títulos del 3 p.% consolidado, 41'90 p.
Títulos del 3 por 100 diferido 25'50 d.
Amortizable de primera, 12'50 d.
Idem de segunda, 6'60 d.
Acciones del Banco español de San Fernando, id., 120'75 d.
Emision de billetes del Tesoro del empréstito de 230 millones, à 96'50 d.

Acciones de carreteras, 6 por 100 anual.

Emision de 1.° de abril de 1850, Fomento de á 4,000 rs., 79' d.
Idem de à 2,000 rs, 82' d.
Idem de 1.° de junio de 1851 de 2,000 reales, 81'75 d.
Idem de 31 de agosto de 1852 de á 2,000 reales, 85' p.
Idem del Canal de Isabel II. de á 1,000 rs., 8 p. 100 anual, 106' d.
Iem de la sociedad española mercantil é industrial, 2480.

CAMBIOS ESTRANGEROS.

Lóndres á 90 dias fecha, 50'95.
Paris, á 8 dias vista, 5'32 p.

IDEM NACIONALES.

Albacete, 1|4 daño.—Alicante, 3|8 daño.—Almeria, 1|2 daño.—Badajoz, 1|8 daño.—Barcelona, 1|2 p. daño.—Bilbao, 1|4 daño.—Burgos, 1|2 p. daño.—Caceres, 1|2 p. daño.—Cadiz, par daño.—Ciudad-Real, 1|2 p. daño.—Córdoba, 3|4 daño.—Coruña, par daño.—Granada, 7|8 p. daño.—Jaen 1 1|4 p. daño.—Leon par daño.—Logroño 1|2 p. daño.—Málaga 1|2 daño.—Murcia 1|4 p. daño.—Palencia, 3|8 daño.—Santander, 1|2 daño.—Santiago, 1|4 d. daño.—Sevilla, par d. daño. Toledo 3|4 p. daño.—Valencia 1|2 p. daño.—Valladolid, 1|2 daño.—Zaragoza, 1|2 daño.—Descuento de letras al 6 por 100.

CAMBIOS CORRIENTES

dados por la junta de gobierno del colegio de corredores reales de cambios de Barcelona el 23 de junio de 1856.

Lóndres, 50'10 d. 00'00 p. por un peso fuerte, à 60 dias vista.

Paris, 0 0 d. 5'23 1|2 p. por un peso fuerte á 8 dias vista.

Marsella, 0'0 d. 5'23 1|2 p. por un peso fuerte, á 8 dias vista.

8 DIAS VISTA.

	Dinero.	Papel.	
Madrid.	1		beneficio.
Cádiz.	1		id.
Sevilla.	1		id.
Málaga.	1|4		id.
Granada.	1|2		daño.
Alicante.	1|2		beneficio.
Valencia.	1|2		id.
Zaragoza.	1|2		id.
Valladolid.	1|2		beneficio.

EFECTOS PUBLICOS.

Titulos al portador del 3 p.% consolidado, de 42'15 à 42'25 p. c. valor.

Billetes de calderilla, de 91'50 á 91,50 id. id.

ACCIONES.

Sociedad Catalana general de Crédito, cap. 2,000 rs., desemb. 30 id., de 62'25 á 62'50 id. id.

Compañía Barcelonesa de Seguros Marítimos, cap. 20000 rs., desemb. 11 id., de 51'50 52'00 id. id.

Compañía Ibérica de Seguros, cap. 5,000 rs., desemb. 6 id., de 20'45 á 20'55 id. id.

Camino de hierro del Norte, seccion de Granollers, cap. 2000 rs., desemb. todo, de 96'50 á 96'75 id. id.

PRECIOS DE LAS HARINAS.

1.ª de Santander, peso de Castilla 108 reales.
Id. de id., peso de Barcelonas 98 «
2.ª de id., peso de Castilla, 103 »
Id. de id., peso de Barcelona 94 »

ANUNCIOS.

AVISO INTERESANTE.

Para una de las principales capitales del reino de Andalucía, se necesita un oficial instruido en todo lo perteneciente á la elaboracion de naipes, advirtiendo, que en igualdad de circunstancias se preferirá al que presente mayores informes de su conducta moral.

Al que le convenga dirígese à la Agencia de D. José Frigola y compañía calle de Ases n.° 1 de esta capital, que informaràn de sus ventajas y condiciones.

Se vende una chocolatería en la plaza de San José. Dará razon su dueño.

La persona que hubiese encontrado una perra China, y tenga á bien devolverla á la Rambla de S. José fonda de las Flores ademas de agradecérselo se le gratificará. 1

DON CARLOS KOTH

cirujano dentista.

Participa á sus muchos amigos, favorecedores, y respetable público en general, que piensa regresar á esta capital para ejercer su profesion tan pronto como se lo permitan los compromisos que tiene en Málaga y Valencia. 3

En la peluquería del Sr. Monceré se necesita un oficial peluquero que sepa su obligacion. 1

DILIGENCIAS DEL ORIENTE DE ESPAÑA

su despacho en la fonda Cuatro Naciones.

La empresa ha establecido un servicio alternado desde Zaragoza à los baños de Panticosa, que participa al público para su conocimiento.

ESTABLECIMIENTO ESPAÑOL

de balanzas básculas,

por Tomás Rosal, Barcelona calle de la Puerta Nueva, núm. 36.

En dicho, se construyen básculas para pesar carruajes desde una libra hasta doscientos quintales, es tanta su exactitud que puede competir tanto por baratura como solidez, con cualquier báscual de fábrica estranjera.

Garantizando todas sus piezas.

Tambien se construyen balanzas portátiles á la inglesa con todo esmero y delicadeza, como tambien toda clase de básculas menores para todos los usos, y demás efectos correspondientes de su arte.

Con estas garantías y poder verse funcionar en algunos establecimientos de categoría de esta capital y fuera de ella, y ser su constructor bien conocido, no puede dudarse de la proporcion de los amantes de la industria nacional.

CARTILLA

que contiene las INNOVACIONES que han introducido algunos regimientos de infantería en la instruccion del recluta, compañía y batallon, con las prevenciones sobre el modo de llevar el sable los oficiales, muy útil para la instruccion de la

MILICIA NACIONAL.

Véndese á 2 rs. vn. en la imprenta de Gaspar, calle nueva contigua á la plaza de la Verónica, en el taller de encuadernaciones, frente la fuente de San Miguel, y en la libreria de Cerdá plaza del Angel.

LEGITIMA ESENCIA

Fué la primera que se elaboró en España.

DE ZARZAPARRILLA

Cada botella lleva el sello del establecimiento.

que, preparada en esta capital por el Sr. DELAIGUA, ha adquirido tanto crédito para la radical curacion de las enfermedades secretas, herpéticas, reumáticas, escrofulosas, sarnosas y demás que hacen necesaria la depuracion de la sangre, sigue vendiéndose en la botica del Dr. Salvador y Catalá, sucesor de aquel aventajado farmacéutico, sita en la bajada de San Miguel, número 7, á 12 reales la botella. La instruccion va firmada y rubricada.

LA DAMA DE LAS CAMELIAS

Ó LA TRAVIATA.

Novela original de Alejandro Dumas (hijo), traducida por D. F. R. Carrasco.

EDICION ECONOMICA.

Un elegante tomo en 8.° encuadernado, con su cubierta impresa en papel de color ¡10 reales!!

Está de venta en la librería de Bastinos, calle de la Boquería; Manero, plaza del Teatro, y en la impreta de Estivill, calle del Conde del Asalto n.° 65.

NOTA. A los señores suscritores que lo hayan sido al TEATRO Y EL TOCADOR, y á los que lo sean á este periódico, se les facilitará por 8 rs.—Obras publicadas.—Un ALIJO, original de D F. R. Carrasco, 8 rs.—En prensa.—LOS AMORES DE UN ANGEL, del mismo autor.

SASTRERÍA.

ESTABLECIMIENTO DE CORTE Y CONFECCION.

En la calle de la Paja núm. 39. tienda de sastre, se cortarán y confeccionarán toda clase de piezas á los precios siguientes:

PRECIOS DE CORTE.

Chalecos.—Sencillo 2 rs., mediano 3, superior 4, con prueba y afinacion 6.
Pantalones.—Sencillo 2 rs., mediano 3, superior 4, con prueba y afinacion 6.
Chaquetas.—Sencillo 4 rs., mediano 5, superior 7, con prueba y afinacion 10.

GRANDES PIEZAS.

Levitas, fraques, paletós, sacos y tuinas. Sencillos 6 rs., medianos 7, superiores 10, con prueba y afinacion, 12.

Jaiques, esclavinas, capas, talmas y batas. Sencillos 8 rs., medianos 10, superiores 12, con prueba y afinacion 16.

Por ser tan largos de enumerar los de confeccion estarán de manifiesto en el establecimiento.

Se enseñará de cortar á los sastres con la mayor perfeccion y exactitud; proporcionándoles unas reglas que marcan vara, sirven de escuadra y hay ocho medidas diferentes para el aumento y reduccion de medidas y un encaje para apreciar debidamente al tiro de los pantalones, muy útil y muy decente.

Tambien se les proporcionará patrones de toda clase y se les iniciará en la última moda á cuyo efecto se estará suscrito á los mejores figurines estrangeros.

Está para alquilar en el pueblo de Moncada una casa grande que hay un patio grande, capaz para toda clase de industria, darán razon en la calle de la Ferneria, número 3, piso segundo.

OBSERVACIONES DE LA SANTA SEDE al despacho del gobierno de S. M. católica sobre las causas de la interrupcion de las relaciones recíprocas, dirigido à los representantes de la Reina en las córtes estranjeras con fecha 22 de julio de 1855.

Un cuaderno en 8.° mayor de 104 páginas, á 4 rs. en rústica y á 8 en pasta.—Se halla de venta en la libreria de Riera, calle Nueva de San Francisco, núm. 16.

ORGANOS.

En el almacen de música del Sr. Bernareggi, calle Ancha, se han recibido órganos de los llamados espresivos ó sean armoniosos, los que se venderàn à precios arreglados.

CASA DE CURACION

calle de Fernando VII, núm. 45, piso 1.°, cerca la plaza de la Constitucion, al lado del dorador, frente un sombrerero.

Curacion (en 15 dias) de las enfermedades venéreas yherpéticas, por medio de medicamentos vegetales que no causan los malísimos efectos de los mercuriales; y son tan seguros que la práctica y esperiencia de muchos años del médico-cirujano que los propina son la mas grande recomendacion y garantía del acierto para los enfermos.

Las consultas son de 1 á 3 por la tarde y 8 de á 9 por la noche.

DIVERSIONES PÚBLICAS

TEATRO PRINCIPAL.

Funcion 141 de abono. Ultima representacion de la acreditada y aplaudida ópera en 3 actos del maestro Donizetti, "Gemma di Vergi.", Desempeñada por la señora Peruzi y señores Landi, Fagotti, etc.
Entrada 4 rs. A las 8.

TEATRO DEL CIRCO BARCELONES.

Compañía de declamacion francesa. Cuarta funcion de la seguda serie de abono para hoy miércoles.—Sinfonía Primera representacion del gran drama en cinco actos, original de Alejandro Dumas, hijo, titulado, "La dame aux Camelias,, puesto en escena con todo el lujo y aparato que su argumento requiere, conocido del ilustrado público barcelonés por la "Traviata y Redencion,,
Entrada 4 rs. A las 8.

PARTES TELEGRAFICOS PARTICULARES

DE EL CENTRO PARLAMENTARIO.

Madrid, lúnes, 23 de junio.

BOLSA DE HOY.

3 por 100 consolidado, 42 papel.
3 por 100 diferido, 25'60.

La comision del ferro-carril de Granollers á Gerona se reune hoy para el nombramiento de presidente.

Nuestro corresponsal de Perpiñan nos dice que á la hora de cerrar el telégrafo no habia recibido nuestro parte de Paris.

E. R., JOSÉ ORIOL PETIT.

BARCELONA.

Imprenta de J. Roger, calle del Hospital, num. 75.